

Notas, reflexiones y propuestas al anteproyecto de la ley civil vasca

GRUPO DE ESTUDIO DE DERECHO CIVIL FORAL
DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL SEÑORÍO DE BIZKAIA

FECHA DE RECEPCIÓN / SARRERA-DATA: 2010/12/07

FECHA DE ADMISIÓN / ONARTZE-DATA: 2011/01/30

Resumen: A través de la intervención efectuada en el marco de la novena jornada práctica sobre el Derecho Civil Foral del País Vasco, el grupo de Estudio creado sobre este tema en el Colegio de Abogados de Bizkaia, se hacen varias aportaciones o reflexiones sobre el anteproyecto de Ley de 2007 sobre varias cuestiones concretas como son la necesidad de un sistema jurídico completo y autosuficiente, la vecindad civil vasca y local, el testamento mancomunado o de hermandad, etc. dando a conocer así la labor efectuada por el grupo en esta materia.

Palabras clave: Derecho Civil Vasco. Vecindad civil del País Vasco y Local. Derecho Patrimonial. Sucesiones. Troncalidad.

Laburpena: Euskal Herriko Foru Zuzenbide Zibilari buruzko bederatzigarren jardunaldi praktikokoan eginiko parte-hartzearen bidez, gai hau aztertzeke Bizkaiko Jaurerriko Abokatuen Elkargoan sortu den taldeak bere ekarpenak eta gogoetak egiten ditu, 2007. urteko lege-egitasmoari buruz. Besteak beste, sistema juridiko oso eta beregain baten beharra, auzotasun zibil baterako urratsak, osoa zein lurraldearen arabera, testamentu mankomunatu edo ermandadekoa eta abar. Horrela ematen da ezagutzera talde honen lana.

Gako-hitzak: Euskal zuzenbide zibila- Euskal Herriko auzotasun zibila eta tokian tokikoa. Ondare zuzenbidea. Oinordetzak. Tronkalitatea.

Abstract: Through the intervention undertaken by the study group created in relation to this issue by the Bar Association of Biscay, within the framework of the ninth working seminar on Provincial Civil Law of the Basque Country, several contributions or reflections were made regarding the preliminary draft of the 2007 Act on several specific issues such as the need for a comprehensive and self-sufficient legal system, local and Basque regional citizenship, joint wills etc and thus introducing the work undertaken by the group in this area.

Key words: Basque Civil Law. Local and Basque regional citizenship. Property law. Inheritance. Birthright.

1. EL GRUPO DE ESTUDIO DE NUESTRO COLEGIO. 2. LA VIGENTE LEY 3/1992, DE 1 DE JULIO, DEL DERECHO CIVIL FORAL DEL PAÍS VASCO. - Su aplicación durante estos dieciocho años de vigencia. - La interpretación del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. - La doctrina civil foral publicada. 3. EL ANTEPROYECTO DE NUEVA LEY CIVIL VASCA. 4. NOTAS Y PROPUESTAS PARA LA MEJORA DEL ANTEPROYECTO. 4.1.- Sistemática y terminología. 4.2.- Título Preliminar. - un sistema jurídico completo, autosuficiente y autointegrado. - La libertad civil, una concepción solidaria de la propiedad y el respeto a la persona. - Vecindad civil vasca y vecindad civil local. 4.3. Libro I. De los Principios de Derecho Patrimonial. 4.4. Libro II. De las Sucesiones. - Testamento mancomunado o de hermandad. - Poder testatorio y testamento por comisario. - Reducción de la legítima de hijos y descendientes a los 2/3 del caudal hereditario. - Limitaciones a los efectos de la troncalidad. - Indignidad sucesoria y desheredamiento por violencia familiar o de género. 4.5. Libro III. Del Régimen de Bienes en el Matrimonio y en la Pareja de Hecho.

En el marco de esta Novena Jornada Práctica sobre el Derecho Civil Foral del País Vasco que celebramos en el Colegio de Abogados de Bizkaia en compañía de la Academia Vasca de Derecho – Zuzenbidearen Euskal Akademia, el Grupo de Estudio del Derecho Civil Foral del País Vasco de nuestro Colegio quiere participar y aportar sus ideas y reflexiones para la mejora de las iniciativas legislativas.

Bajo el título de *Derecho Civil Vasco: el impulso legislativo*, esta Jornada nos brinda la oportunidad de dar a conocer los frutos de nuestro trabajo que se ha centrado durante las últimas fechas en estudiar y discutir sobre el estado actual de la normativa civil foral vigente en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Anteproyecto presentado en el Parlamento Vasco por la Academia Vasca de Derecho, tomando notas, ideas y propuestas de diferente naturaleza que hemos considerado de interés y ahora queremos hacer públicas.

Como si se tratara de una tormenta de ideas, bastante habitual en nuestro ejercicio profesional, el método seguido ha pretendido buscar soluciones a los problemas, consultas y pleitos que se presentan en nuestros despachos, que preocupan a nuestros clientes (personas, familias, empresas e instituciones), cada uno desde su interés particular, reclamando respuestas claras.

En muchas ocasiones, la vigente Ley 3/1992, de 1 de julio, que regula el Derecho Civil Foral del País Vasco, ha facilitado los instrumentos y las respuestas necesarias. En otras, el pleito ha sido inevitable por los intereses y las interpretaciones contrapuestas, siendo los Tribunales quienes han tomado la última decisión. Y a nosotros no siempre nos ha convencido la regulación legal actual o la resolución judicial dictada en un caso concreto, surgiendo ideas, notas e incluso propuestas para una redacción diferente y su mejora legislativa.

1. EL GRUPO DE ESTUDIO DE NUESTRO COLEGIO

Nuestro Grupo de Estudio viene funcionando durante los últimos diez años al amparo y con la ayuda del Colegio de Abogados, fomentando el estudio, el conocimiento y la divulgación del Derecho Civil Vasco y de sus diversas instituciones jurídicas, fundamentalmente referidas a materia de sucesiones y régimen de bienes en el matrimonio y la pareja de hecho.

Reuniones mensuales, mesas redondas y jornadas como la de hoy, relaciones con otros Colegios y Universidades que trabajan en este campo y publicación de artículos y trabajos en revistas y libros especializados, son el resultado del interés y el esfuerzo de las compañeras y compañeros que vamos pasando por sus filas que, sin duda, guardan un hueco para vosotras y vosotros y, desde aquí, os animamos a participar.

Precisamente, en dichas actividades es donde hemos conocido con detalle los contenidos de la Ley de Derecho Civil Foral del País Vasco

hoy vigente y su enorme utilidad para el ejercicio de nuestra profesión como solucionadora de problemas, continuadora de la Compilación de 1959 y respetuosa con la tradición jurídica foral procedente de los Fueros de Bizkaia, de Ayala y de las costumbres guipuzcoanas.

2. LA VIGENTE LEY 3/1992, DE 1 DE JULIO, DEL DERECHO CIVIL FORAL DEL PAIS VASCO.

2.1. *Su aplicación durante estos dieciocho años de vigencia.*

La vigente Ley de Derecho Civil Vasco entró en vigor el día 7 de noviembre de 1992 y lleva, por lo tanto, dieciocho años de aplicación diaria entre nosotros.

El legislador vasco tenía una importante tarea en aquel momento y así lo hizo y quedó reflejado en la Exposición de Motivos de la Ley:

“...dar forma nueva, adaptar al mundo de hoy, el viejo Derecho Foral, ... una labor delicada y que debe desarrollarse con el mayor respeto a la sociedad vasca actual a la que ni se le puede privar de sus instituciones más queridas ni se le deben imponer las que estén carentes de arraigo, porque, si en otras materias la necesidad puede imponer cambios drásticos, el Derecho Civil solamente avanza a través de la aceptación del pueblo y la asimilación general de sus instituciones.”
“...hasta lograr un Derecho Civil moderno y socialmente avanzado”.

Y, en aquel momento, el legislador optó por una Ley que, tras la Exposición de Motivos y un Título Preliminar dedicado a establecer cuáles eran las Fuentes del Derecho Civil Foral, distribuyó la Ley en tres Libros destinados a recoger cada uno de ellos la normativa específica de cada Territorio Histórico: el primero, dedicado al Fuero Civil de Bizkaia; el segundo, al Fuero Civil de Ayala; y el tercero, al Fuero Civil de Gipuzkoa, actualizado y desarrollado posteriormente por la Ley 3/1999, de 16 de noviembre.

En la Ley hemos encontrado instrumentos jurídicos que nos han permitido resolver numerosos problemas que se les presentan a nuestros clientes, y a nosotros mismos, a la hora de, por ejemplo, realizar una planificación sucesoria o bien organizar, modificar, disolver, adjudicar nuestro régimen de bienes en el seno de un matrimonio o de una pareja de hecho, proteger el patrimonio familiar a través de los bienes troncales, ejercitar el derecho de adquisición preferente mediante la saca foral, etc.

2.2. La interpretación del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

Y cuando el pleito se ha hecho inevitable por la existencia de intereses y argumentaciones contrapuestas, ha sido el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco quien ha establecido la Jurisprudencia que complementa el Derecho Civil Foral con la doctrina reiterada que establece su Sala de lo Civil, al interpretar y aplicar la normativa vigente.

Desde su primera resolución sobre esta materia dictada en 1990, el Tribunal Superior de Justicia ha resuelto numerosos Recursos de Casación Foral dando su opinión sobre cada materia planteada y reflexionando sobre cada institución jurídica, su arraigo en la tradición histórica y su vigencia en la sociedad actual a través de la práctica en Despachos, Registros y Notarías.

El 12 de febrero de 1990 dictaba el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco su primera resolución, en forma de Auto, en materia de saca foral, siendo ponente el Magistrado Ilmo. Sr. Arzanegui Sarricolea, compañero nuestro en la Academia Vasca de Derecho – Zuzenbidearen Euskal Akademia y habitual colaborador de nuestro Colegio y Grupo de Estudio en las actividades programadas, y quien, desgraciadamente, ha fallecido hace escasos meses.

Desde esta primera resolución, han sido hasta el momento más de cincuenta las sentencias dictadas interpretando y aplicando la normativa civil foral vigente, inicialmente la Compilación de 1959 y, posteriormente, la actual Ley de 1992, con importantes aportaciones doctrinales a través de

las ponencias realizadas por especialistas en estas materias tales como los Magistrados Sr. Satrústegui Martínez, Sra. Bolado Zárraga, Sra. García Jorrín (así mismo, fallecida) y, el mencionado, Sr. Arzanegui Sarricolea.

2.3. *La doctrina civil foral publicada*

Estas resoluciones dictadas por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, así como otras adoptadas por la Sala Primera del Tribunal Supremo y la Dirección General de los Registros y del Notariado, y la propia normativa vigente, resultado del ejercicio de la potestad legislativa autonómica de conservar, modificar y desarrollar el Derecho Civil Foral tanto escrito como consuetudinario, han dado lugar a numerosas opiniones en los últimos años. Todas ellas han sido recogidas en revistas especializadas, libros, conferencias, jornadas y congresos que conforman un cuerpo teórico doctrinal actualizado, del que carecíamos en fechas recientes.

Los clásicos del Derecho Civil Foral Vasco como Jado, De la Plaza, Angulo, Lecanda, Chalbaud, Solano, etc., han sido continuados por los contemporáneos Celaya Ibarra, Caño Moreno, Asúa González, Galicia Aizpurua, Urrutia Badiola, Gil Rodríguez, Martín Osante, Goikoetxea, Oleaga, etc.

De sus trabajos podemos encontrar noticia en las publicaciones de la Academia Vasca de Derecho y una completa referencia en su página web, que se está constituyendo en un instrumento fundamental e indispensable para el conocimiento y el ejercicio del Derecho en estas materias.

A todo ello han contribuido de manera importante las jornadas, encuentros, conferencias y trabajos impulsados por la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, la Academia Vasca de Derecho, los Colegios Profesionales como el de Registradores, Notarios y el nuestro propio, así como las diversas Universidades, habiendo sido precisamente el objeto de uno de los cursos de verano celebrados este año por la Universidad del País Vasco en Donostia, con el título de *Derecho Civil Vasco: logros y perspectivas*.

3. EL ANTEPROYECTO DE NUEVA LEY CIVIL VASCA:

Notas y propuestas

Ahora tenemos delante de nosotros el Anteproyecto de nueva Ley Civil Vasca que la Academia Vasca de Derecho ha depositado en manos del Gobierno Vasco, en su redacción de junio de 2007.

Anteriormente existieron otras redacciones sobre las que también hemos trabajado a la hora de abordar el estudio de la Ley 3/1992, la conveniencia de algunas reformas así como la posible generalización al conjunto de la Comunidad Autónoma del País Vasco de algunas instituciones civiles forales, especialmente las que suponen un incremento de la libertad civil.

Fue el mes de diciembre de 1999 cuando la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País remitió al Gobierno Vasco y a las tres Diputaciones Forales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa el Primer Anteproyecto de Ley de Derecho Civil Vasco junto con la Memoria que lo justificaba, cumpliendo así con las exigencias de un Convenio que habían firmado con dichas administraciones públicas. La labor básica había sido la de tratar de hallar un fondo común de las instituciones civiles vascas que hiciera posible dictar normas generales para los tres Territorios Históricos, sin perjuicio de mantener las peculiaridades locales cuando no fuera posible integrarlas en una ley común.

La idea de quienes formaban parte de las tres comisiones territoriales de la Sección de Derecho Civil de la Real Sociedad Bascongada y que participaron en su elaboración, fue la de analizar las instituciones para su posible generalización, sin imposición alguna y teniendo siempre a la libertad civil como referencia y punto de encuentro.

Dos años después, en diciembre de 2001, esta Memoria y Primer Anteproyecto de Ley de Derecho Civil Vasco fue objeto de diversas modificaciones por la propia Comisión de Derecho Civil de la Real Sociedad Bascongada, sobre todo en materias referidas a troncalidad, saca foral y

los efectos civiles de determinadas normas administrativas, abogando para que las normas civiles tengan su propia autonomía, presentando un texto revisado al Gobierno Vasco y a las tres Diputaciones Forales titulado *Nuevo Desarrollo del Anteproyecto de Ley de Derecho Civil Vasco*.

Pero no va a ser hasta el mes de junio de 2007 cuando estos primeros intentos se materialicen en el Anteproyecto de Ley Civil Vasca que hoy tiene depositado en sus manos el Gobierno Vasco, elaborado por la Academia Vasca de Derecho como desarrollo y continuación de aquellos trabajos anteriores. Con motivo de su presentación se constituyó una Ponencia en el seno del Parlamento Vasco en la que durante el año 2008 se realizaron diversas comparecencias. Una de ellas fue protagonizada por dos compañeros y una compañera del Grupo de Estudio ofreciendo nuestras impresiones sobre dicha nueva propuesta legislativa.

Hoy podemos concretar un poco más nuestra opinión sobre el contenido de dicho Anteproyecto, con el ánimo de seguir debatiendo con todos vosotros y contribuir a todas las mejoras posibles.

4. NOTAS Y PROPUESTAS PARA LA MEJORA DEL ANTEPROYECTO

4.1. *Sistemática y terminología*

El Anteproyecto confirma la idea original de los estudios y memorias encargadas y que impulsan la reforma y actualización de la normativa vigente: generalización al conjunto de la Comunidad Autónoma del País Vasco de determinadas instituciones civiles, resaltando el principio de libertad civil, y el mantenimiento de las peculiaridades locales fuertemente arraigadas aún hoy en día en determinados territorios de la Comunidad Autónoma.

Además, le da un vuelco absoluto a la Ley vigente desapareciendo la división en Libros dedicados a cada Fuero territorial. Ahora, la sistemá-

tica empleada nos presenta un Título Preliminar dedicado a las Fuentes, los Principios inspiradores y la resolución de los Conflictos de Leyes en el Derecho Civil Foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Éste, viene acompañado de tres Libros dedicado cada uno a una materia: el primero, a los principios de derecho patrimonial, que son aquí resaltados como novedad; el segundo, dedicado a las sucesiones; y el tercero, al régimen de bienes en el matrimonio y en las parejas de hecho.

Esta sistemática nos gusta más, por lo manifestado al inicio: generalización y principio de libertad civil. Y por su más acertado componente pedagógico, que facilitará la comprensión de su contenido y, por lo tanto, de su uso y aplicación.

Por otro lado, destacamos la necesidad de introducir determinadas precisiones y correcciones terminológicas que contribuirán a la mejor comprensión y utilización del contenido de esta Ley. El índice de la Ley nos permite destacar alguna de esas primeras correcciones, por ejemplo:

unificar términos y expresiones: *Derecho Civil Foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco, De los/ De las...*,

introducir algún término aclaratorio: *De la resolución...*, *De las diferentes formas de testar...*, *De la libertad de testar plena...*, *acerca de la transmisión del caserío...*, *Sucesión legal*, *Disolución del régimen de comunicación foral...*,

cambiar alguno de los términos utilizados: Sección Cuarta: *Del Poder testatorio* y del Testamento por comisario, *Disposiciones comunes a las distintas formas de suceder, Disposiciones generales*,

Y de igual manera en el contenido de los artículos: *comitente* en lugar de *testador* en el otorgamiento de los Poderes testatorios, etc.

4.2. Título preliminar

Capítulo I. De las Fuentes del Derecho Civil Foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco, Arts. 1-4.

Capítulo II. De los Principios inspiradores del Derecho Civil Foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco, Arts. 5-8.

Capítulo III. De la resolución de los Conflictos de Leyes en el Derecho Civil Foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco, Arts. 9-11.

Un sistema jurídico completo, autosuficiente y autointegrado. Para la resolución de los problemas y las lagunas que le surjan al sistema se realiza una remisión supletoria al *Código Civil y demás disposiciones generales vigentes*. Pero cuando los principios inspiradores de uno y otro sistema son tan diferentes, puede resultar contraproducente dicha remisión, a la vez que contraria al propio sistema. El Art. 3 intenta evitar esta situación estableciendo que *las futuras modificaciones de estas leyes se aplicarán cuando no sean contrarias a los principios inspiradores del Derecho Civil Vasco*, pero debemos aspirar a lograr un cuerpo legal autosuficiente evitando remisiones a sistemas extraños.

La libertad civil, tradicional en el Derecho Civil Vasco, por la cual las leyes se presumen dispositivas, y una concepción vasca solidaria de la propiedad donde se resalta el fin social al que está destinada la propiedad de los bienes (provecho propio e interés social), son destacados como principios inspiradores del Derecho Civil Vasco, junto con el respeto y la consideración de la persona. Ello justifica la protección que luego se adopta con el patrimonio familiar a través de la troncalidad, y toma especial consideración la propiedad comunal en aras del interés social.

La vecindad civil vasca y la vecindad civil local. El objetivo de establecer una legislación civil aplicable a toda la Comunidad Autónoma del País Vasco hace necesario regular una vecindad civil vasca, inexistente

hasta el momento en la Ley vigente de 1992, lo que ya obligó al propio Parlamento Vasco a recurrir a la vecindad administrativa como punto de conexión cuando redactó y aprobó la Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las Parejas de Hecho.

Esta remisión a un criterio extraño para los efectos civiles de dicha Ley puede ocasionar numerosos problemas y conflictos derivados de la utilización por parte de otras legislaciones autonómicas de la vecindad civil correspondiente como punto de conexión a la hora de determinar la normativa aplicable en las relaciones jurídicas civiles entre las personas en dicha materia.

Podemos afirmar que la configuración de esta vecindad civil vasca no es algo nuevo sino la constatación y el reflejo de una realidad diaria que se viene aplicando por los profesionales del Derecho privado en el conjunto de la Comunidad Autónoma del País Vasco a la hora de regular las relaciones jurídicas entre sus habitantes.

Además, junto a la nueva vecindad civil vasca, vecindad civil general, se mantienen las ya conocidas hasta ahora vecindades civiles locales, vecindad civil territorial, que nos sirven de punto de conexión para la aplicación de las respectivas instituciones territoriales que se mantienen en vigor. Me refiero, a la vecindad civil vizcaína, en relación con la troncalidad, los derechos de adquisición preferente y la comunicación foral de bienes; la vecindad civil guipuzcoana, en relación con la ordenación sucesoria y transmisión del caserío; así como la vecindad civil ayalesa, en relación con la libertad de testar y el usufructo poderoso.

El Anteproyecto regula en su Disposición Transitoria Séptima en qué momento y de qué manera adquieren la vecindad civil vasca los habitantes de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como la incidencia que ello tendrá en el régimen de bienes en el matrimonio o pareja de hecho ya constituida, así como en las relaciones personales y sucesorias:

Desde la entrada en vigor de esta Ley, quienes gocen de vecindad civil en cualquiera de los territorios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, adquirirán

automáticamente la vecindad civil vasca y la vecindad civil local que, en su caso, les corresponda.

La nueva legislación que les resulte aplicable, de acuerdo con lo establecido en esta disposición, no alterará el régimen económico matrimonial o patrimonial, en el caso de las parejas de hecho, salvo que se acuerde en capitulaciones matrimoniales; y, en lo relativo a las relaciones personales y sucesorias, se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria primera.

4.3. Libro I. De los Principios de Derecho Patrimonial

LIBRO I. PRINCIPIOS DE DERECHO PATRIMONIAL,
ARTS. 12-16

En relación con este Libro I, los redactores del Anteproyecto admiten un sentido más programático que un contenido material en estos artículos, que exigirá un desarrollo posterior.

Por un lado, parece interesante abrir un nuevo Libro en materia civil foral que reúna los principios y contenidos del derecho Patrimonial que hasta ahora permanecen dispersos en otros textos legales, al amparo de la competencia legislativa que acompaña la conservación, modificación y desarrollo del derecho Civil Vasco.

Pero nos encontramos más ante unos principios inspiradores que ante normas de contenido material, por lo que su ubicación debía de ser en el anterior Título Preliminar, al hilo de lo establecido en el Art. 6 referido a la concepción vasca de la propiedad.

Además, se mezclan instituciones que deberían tener tratamiento en otro capítulo y por separado, como los arrendamientos rústicos, las servidumbres de paso y las sociedades civiles.

4.4. Libro II. De las Sucesiones

LIBRO II. DE LAS SUCESIONES

Disposiciones preliminares, Arts. 17-18

Título I. De la sucesión testada

Sección Primera. Disposiciones generales, Arts. 19-21

Sección Segunda. De las diferentes formas de testar, Arts. 22-23

Sección Tercera. Del testamento mancomunado o de hermandad,
 Arts. 24-29

Sección Cuarta. Del Poder testatorio y el testamento por comi-
 sario Arts. 30-46

Título II. De las Limitaciones a la libertad de testar

Sección Primera. De la legítima o herencia forzosa, Arts. 47-57

Sección Segunda. Del cálculo de la herencia y pago de las legíti-
 mas, Arts. 58-60

Sección Tercera. De la troncalidad en Vizcaya, Aramaio y Llodio:

Subsección Primera. Disposiciones generales, Arts. 61-71

Subsección Segunda. De los derechos troncales de adquisición
 preferente, Arts. 72-87

Sección Cuarta. De la libertad de testar plena en el valle de Ayala,
 Arts. 88-95

Sección Quinta. De las normas especiales acerca de la transmisión
 del caserío en Gipuzkoa, Arts. 96-99.

Título III. De los pactos sucesorios

Sección Primera. Disposiciones generales, Arts. 100-103

Sección Segunda. De los Pactos de institución sucesoria, Arts.
104-109

Título IV. De la sucesión intestada o sucesión legal, Arts. 110-117

Título V. Disposiciones comunes a las distintas formas de suceder,
Arts. 118-124

Testamento Mancomunado o de Hermandad.

Establece como novedad el Art. 24 que *Dos personas, unidas por vínculos de parentesco o convivencia, podrán testar en un solo instrumento, mediante el testamento mancomunado o de hermandad. Este testamento sólo podrá ser otorgado ante Notario. Quien tenga vecindad civil vasca podrá otorgarlo en cualquier lugar en que se hallare.*

Entendemos que si el testamento mancomunado o de hermandad se basa en la confianza no tiene sentido limitar los otorgantes y exigir la existencia de vínculos de parentesco o convivencia, excluyendo la amistad o el ser socios de un mismo proyecto o empresa. ¿Servirá la convivencia entre dos estudiantes, dos trabajadores, dos monjas o dos monjes, ... y de dos presos?

Por el contrario, otra es la regulación que ofrece la Ley 199 del Fuero Nuevo de Navarra. En ella se establece que *testamento de hermandad es el otorgado en un mismo instrumento por dos o más personas.* Y es uno de los más utilizados en Navarra.

Poder Testatorio y Testamento por comisario.

Es importante encabezar correctamente la sección para entender bien la institución y su funcionamiento: poder testatorio, comitente, comisario, testamento por comisario.

El de comisario es un cargo voluntario y gratuito, *salvo que el testador/comitente disponga lo contrario en este último caso.*

Es importante definir la sanción y el tipo de procedimiento a seguir cuando el comisario no cumple el deber de inventariar los bienes en el plazo de seis meses.

¿El derecho de alimentos de los hijos y demás descendientes del causante en situación legal de pedirlos, será con cargo a los bienes hereditarios o sólo con cargo a los rendimientos de tales bienes? Arts. 21 y 38.

Y frente al plazo establecido en el Art. 41 para el ejercicio del poder testatorio, creemos conveniente que a cualquier comisario nombrado pueda otorgársele un plazo indefinido para su ejercicio, o por los años que viviere, y no sólo a favor del cónyuge o miembro de la pareja de hecho.

En la extinción del poder testarlo referida en el Art. 45, debe equipararse el momento de la extinción que se establece para el cónyuge y miembro de la pareja de hecho (esto es, por la presentación de la demanda de separación, divorcio o nulidad del matrimonio después de otorgado el poder testarlo, aunque no se haya dictado sentencia antes de la muerte del causante); y en las parejas, por el requerimiento y no por la resolución administrativa que recaiga.

Reducción de la legítima de hijos y descendientes a los 2/3 del caudal.

La polémica doctrinal entre los partidarios de la libertad absoluta de testar y los defensores del sistema de legítimas parece que va experimentando una evolución en las legislaciones actuales tendente hacia una mayor libertad de disposición, reduciendo la cuantía de las legítimas.

El Anteproyecto recoge esa evolución social y doctrinal, y establece una cuantía de la legítima de los hijos o descendientes de dos tercios del caudal hereditario y suprime la legítima de los ascendientes, manteniendo la facultad del testador para elegir entre los hijos y descendientes el heredero o herederos que prefieran, apartando a los demás.

Limitaciones a los efectos de la Troncalidad.

Se mantiene la no aplicación del derecho de adquisición preferente mediante la saca foral en los casos de bienes raíces sitos en zonas urbanas.

Y la nulidad de pleno derecho establecida como sanción para los actos de disposición de bienes troncales realizados a título gratuito ínter vivos o mortis causa a favor de extraños o de parientes que no pertenezcan a la línea preferente de quien transmite, es transformada en una acción de anulabilidad ejercitable en un plazo de cuatro años desde su inscripción en el Registro de la Propiedad o que se tenga conocimiento de la desaparición.

Y si bien muchos consideran adecuadas estas limitaciones a los efectos más radicales de la troncalidad, adaptando la institución a las exigencias de la vida actual, otros opinan que su progresiva reducción y desprotección va a incidir negativamente en la protección del patrimonio familiar y los efectos positivos que ello ha tenido a lo largo del tiempo, en la conformación de una concepción social vasca de la propiedad, de contenidos solidarios y colectivos muy interesantes e identitarios.

Indignidad sucesoria y desheredamiento por violencia familiar o de género

Se propone tomar en consideración esta medida que ya se viene adoptando en otras legislaciones y, como ejemplo, nos sirve trae a colación la modificación introducida en la Compilación de Derecho Civil de las Islas Baleares, Ley 3/2007, de 27 de abril:

Son indignos para suceder:

Los condenados en juicio penal por sentencia firme por haber atentado contra la vida o por lesiones graves contra el causante, su cónyuge, su pareja estable o de hecho o alguno de sus descendientes o ascendientes.

Los condenados en juicio penal por sentencia firme por delitos contra la libertad, la inseguridad moral y la libertad sexual, si el ofendido es el causante, su cónyuge, su pareja estable o de hecho o alguno de sus descendientes o ascendientes.

4.5. *Libro III. Del Régimen de Bienes en el Matrimonio y en la Pareja de Hecho*

LIBRO III. DEL RÉGIMEN DE BIENES EN EL MATRI-
MONIO Y EN LA PAREJA DE HECHO.

Título I. Del régimen legal, Arts. 125-128.

Título II. Del régimen de comunicación foral de bienes.

Sección Primera. De la comunicación foral de bienes, Arts. 129-
139

Sección Segunda. Disolución del régimen de comunicación foral
de bienes, Arts. 140-146

Disposiciones transitorias

Disposiciones finales

Disposición derogatoria